



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año II, Núm. 15
Agosto 6 de 2007

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	2
Instrumentos Internacionales.....	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	5
Otras disposiciones de interés.....	5
Ediciones electrónicas.....	8
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....	9
Sabías qué.....	9
Informes.....	12

*Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos*



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificación publicada en el D.O.F. el 20 de julio de 2007.

Se reforma la fracción X del artículo 73.

Relativa a que el Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificación publicada en el D.O.F. el 20 de julio de 2007.

Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 60.

Relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por ciertos principios y bases, entre los que destacan: que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de agosto de 2007.

Se reforman el artículo 29, el numeral 2 de la fracción XVI del artículo 73, los dos párrafos del artículo 90, el artículo 92, los dos primeros párrafos del artículo 93, la fracción VI del artículo 95, el primer párrafo del artículo 110 y el primer párrafo del artículo 111.

Entre las reformas se destacan que para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento; y que podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
Decreto que iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Instrumentos Internacionales



Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta (República Eslovaca, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2007.
Se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado en Bratislava, República Eslovaca, el 13 de mayo de 2006.

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 25 de julio de 2007.
Se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la ciudad de Viena, Austria, el 12 de mayo de 2006.
Cada Parte Contratante notificará a la otra por escrito sobre el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación con la aprobación y entrada en vigor del Acuerdo.
Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de la última de las dos notificaciones a que hace referencia el párrafo anterior.

Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (Reino de España, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 26 de julio de 2007.
Se promulga el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Las Palmas de Gran Canaria, España, el 29 de septiembre de 2006.
Tratado que entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para su entrada en vigor.
A su entrada en vigor, el Tratado reemplaza únicamente el Título II del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, de 21 de noviembre de 1978, así como el artículo 5 del Segundo Protocolo que lo modificó, firmado en la Ciudad de México, el 6 de diciembre de 1999.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Multilateral, 1992).

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de julio de 2007.
Se promulgan las modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días 9 y 13 de noviembre de 2006, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.
Decreto que entrará en vigor el 30 de julio de 2007.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Publicada en el D.O.F. el 24 de julio de 2007.
Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del artículo 73 fracción XXIX-L

constitucional, para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros; así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura. Entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el D.O.F. Se abroga la Ley de Pesca publicada en el D.O.F. el día 25 de junio de 1992.

Ley Federal de Sanidad Animal.

Publicada en el D.O.F. el 25 de julio de 2007. Ordenamiento que tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, esto último coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Ley que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Se abroga la Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 1993.

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Publicado en el D.O.F. el 25 de julio de 2007. Ordenamiento que tiene por objeto establecer la estructura, organización y competencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicado en el D.O.F. el 10 de octubre de 2005, salvo por lo siguiente: Los manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables a las unidades administrativas del Instituto, continuarán en vigor

en lo que no se opongan al Estatuto, hasta que se expidan las que los sustituyan.

Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de julio de 2007.

Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 7o., fracciones II, III, VIII, XII, XIV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXI; 8o.; 9o.; 13; 14; 15; 19, primero y segundo párrafos, fracciones I, incisos c), d), e), f), i) y l); V, VI y VII; 20, primer párrafo, fracciones I y IV; 21; la denominación del Capítulo II "De la Movilización, Importación y Exportación en materia de Sanidad Vegetal"; 22, fracción II y actual segundo párrafo; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 32; 33, fracción V; 34, primer párrafo y fracción III; 35, primer párrafo; 36; 38; 39; 40; 41; 42; 46; 48, primero y último párrafos; 49; 50; 51; 53; 54; 55; 57, primero y segundo párrafos; 58, primero y último párrafos y la fracción III; 59; 60; la denominación del Título Cuarto "De los Incentivos, Denuncia Ciudadana, Sanciones, Recurso de Revisión y Delitos"; 63; 64, tercer párrafo; 66, fracciones I, IV, VI y VIII; 67; 68, primer párrafo; 71, segundo párrafo.

Se adicionan: un segundo párrafo al artículo 2o.; el artículo 7o., con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, pasando la actual XXXII a ser XLI; 7o.-A; 19, fracción I, con los incisos m) y n) y dos últimos párrafos; 22, con un segundo párrafo; 27-A; 29-A; 37 bis; 39 bis; 41 bis; 41 ter; 42 bis; el Título Segundo Bis "De los Sistemas de Reducción de Riesgos y de Contaminación en la Producción Primaria de Vegetales", con los artículos 47-A, 47-B, 47-C, 47-D, 47-E, 47-F, 47-G, 47-H, 47-I y 47-J; 48, con un segundo párrafo; 50 bis; 66, con las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, pasando la actual XVII a ser XXII y un penúltimo párrafo; 68, con la fracción III; un Capítulo V "De los Delitos" al Título Cuarto, que comprende los artículos 73, 74, 75, 76 y 77.

Se derogan las fracciones XVI y XXIV del artículo 7o.; el último párrafo del artículo 20; los artículos 43, 44, 45; la fracción I y los actuales segundo y tercer párrafos del artículo 48; las fracciones VII y IX del artículo 66.

Modificaciones relativas a regular y promover la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales. Se establece que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales

aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 27 de julio de 2007. Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se abroga el Estatuto aprobado mediante Acuerdo 1221 de la sesión ordinaria número 88 de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, celebrada el día 29 de agosto de 2005, y publicado en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2005. Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Controversia Constitucional 17/2006, promovida por el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

Publicada en el D.O.F. el 20 de julio de 2007. Se declara la invalidez del considerando sexto del Decreto 099, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 28 de diciembre de 2005, únicamente respecto de las observaciones relacionadas con las obras públicas ejecutadas por administración directa, y la del artículo único de ese Decreto, sólo en cuanto a las salvedades que hace de esas obras públicas, así como la invalidez de la parte relativa del último párrafo del considerando citado y del segundo párrafo del artículo único mencionado, que atañen a las consecuencias derivadas de las referidas observaciones. Con la salvedad del resolutivo anterior, se reconoce la validez del Decreto 099, publicado en

el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 28 de diciembre de 2005.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas y la señora Ministra Presidenta Margarita Beatriz Luna Ramos. Fue Ponente el tercero de los Ministros antes mencionados.

Otras disposiciones de interés



Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y para el público en general, a las que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Publicadas en el D.O.F. el 16 de julio de 2007. Disposiciones que tienen por objeto promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público en general. Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Publicado en el D.O.F. el 16 de julio de 2007. Disposiciones que tienen como objetivo que los servidores públicos de la Consejería Jurídica, de la Administración Pública Federal y el público en general interesado, conozcan la trayectoria histórica, la misión y la visión de la dependencia. Asimismo, que el Manual tenga una utilidad práctica como material de consulta, contribuyendo al conocimiento y óptimo cumplimiento de las atribuciones de la Consejería Jurídica y la calidad de los servicios que proporciona. Manual que entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de julio de 2007.

Se reforman los numerales 2, segundo y tercer párrafos; 4; 5; 7; 9, en su encabezado e inciso g); 10, en su encabezado e inciso b); 11, primer párrafo; 12, primer párrafo y actuales segundo, tercer y quinto párrafos; 13, inciso a); 14, primer párrafo; 15; 16; 17, primer párrafo; 20, segundo párrafo; 22, último párrafo; 26, primer y cuarto párrafos, y 30, último párrafo; se adicionan los numerales 12, segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercer a sexto párrafos, respectivamente, y 17 segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, y se derogan los numerales 20, último párrafo y 21, segundo y cuarto párrafos, de las Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La reforma al primer párrafo del numeral 12 de las Reglas a que se refiere el Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2008, por lo que durante el ejercicio fiscal de 2007 los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, deberán enviar el formato de solicitud correspondiente por Internet, debidamente requisitado a más tardar el 30 de noviembre de 2007.

Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

Publicados en el D.O.F. el 19 de julio de 2007.

Acuerdo 06/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2005, y todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el Acuerdo.

Lineamientos para la aplicación, rendición de cuentas y transparencia de los programas y proyectos de inversión apoyados con los recursos del Fondo Regional (FONREGION).

Publicados en el D.O.F. el 20 de julio de 2007.

Disposiciones que tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del FONREGION, los cuales tienen el carácter de subsidio federal y se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, con impacto en el Desarrollo Regional de los 10 Estados con menor grado de desarrollo medido por el índice de desarrollo humano, considerando la desviación de cada uno de ellos con respecto del índice o media nacional.

Lineamientos que entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos de Operación para el Esquema de Apoyo a la Competitividad para la Producción de Leche -Ordeña por Contrato- en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.

Publicados en el D.O.F. el 23 de julio de 2007.

Disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo específico al "Esquema de Apoyo Directo Emergente o Temporal", previsto en el inciso (d) de la fracción I del artículo 6 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas para operaciones de seguro y reaseguro en moneda extranjera celebradas por instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país.

Publicadas en el D.O.F. el 24 de julio de 2007.

Disposiciones que tienen por objeto actualizar el marco normativo aplicable a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, referente a la emisión de pólizas denominadas en moneda extranjera, en virtud de que para dichas instituciones y sociedades representa una actividad importante y creciente, con lo cual se busca estar acordes con el entorno nacional e internacional.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las "Reglas para Operaciones de Seguro y Reaseguro en Moneda Extranjera celebradas por Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros del País", publicadas en el

D.O.F. el 12 de mayo de 1983; sin embargo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a aquellas instituciones y sociedades mutualistas de seguros que no les hubiesen dado debido cumplimiento y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Se abrogan los lineamientos expedidos mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-A-a-3911 de fecha 10 de julio de 1989 y se deja sin efecto el oficio 102-E-366-DGSV-I-1498 del 8 de junio de 1995, ambos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por Estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2007, así como por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2007.

Publicado en el D.O.F. el 30 de julio de 2007.

Se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2007, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, así como el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2007. Las cifras correspondientes al mes de junio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Reglas de carácter general para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Publicadas en el D.O.F. el 30 de julio de 2007.

Reglas que tienen por objeto determinar el tratamiento que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario dará a las cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular, en el supuesto de que deba aplicarse algún método de resolución a una institución de banca múltiple en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las "Reglas generales para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que

tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", modificadas mediante la "Resolución que reforma y deroga diversas disposiciones de las Reglas generales para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el D.O.F. los días 27 de noviembre de 2001 y 23 de agosto de 2002, respectivamente.

Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones relacionadas con obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Publicadas en el D.O.F. el 30 de julio de 2007.

Reglas que tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar, en sus sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, la información relativa a las operaciones relacionadas con obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ediciones electrónicas

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Legislación federal y del Distrito Federal
Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 13 de julio de 2007*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Legislación e instrumentos internacionales en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)

Legislación federal y del Distrito Federal

Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 22 y 24 de julio de 2007*, respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Instrumentos Internacionales

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 18 de julio de 2007*.

- La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

JULIO 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
AGOSTO 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5

Sabías qué...

El mundo contemporáneo no puede explicarse sin el progreso tecnológico y la rapidez de su avance. Las nuevas tecnologías, particularmente las informáticas, inciden cada vez más en prácticamente todas las actividades y la sociedad debe plantearse el papel de aquéllas como elemento imprescindible y determinante en nuestras vidas.

Esto ha llevado a la necesidad de crear y desarrollar una normativa específica para regular el fenómeno informático, tal es el caso de la firma electrónica o comercio electrónico.

La **Firma Electrónica**¹ es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa. Entre sus características tecnológicas, se destaca que es una herramienta que brinda seguridad a las transacciones electrónicas que realicen los usuarios de la misma, ya que permite verificar que los mensajes recibidos no hayan sido modificados e identificar al autor del mensaje.

Su diseño generalmente se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o PKI por sus siglas en inglés: Public Key Infrastructure)² en donde se utilizan dos claves o llaves, matemáticamente relacionadas, para el envío de mensajes: Una de las llaves sólo es conocida por el titular y sirve para cifrar datos. De ahí que se le designe con el término "llave o clave privada". La otra llave, denominada "llave o clave pública", está disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos y sirve para descifrar datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

¹ Cfr. http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/60_1819.html y http://www.firmadigital.gob.mx/psc2_archivos/frame.html consultadas el 6 de agosto de 2007 a las 13:01 hrs.

² Cfr. <http://www.firma-electronica.unam.mx/>, consultada el 6 de agosto de 2007 a las 13:17 hrs.

Hoy en día, la contratación y el comercio electrónico representan una nueva modalidad constitutiva de obligaciones, que inciden en las transacciones jurídicas comerciales o el pago de impuestos, por citar algunos ejemplos.

En nuestro país, la regulación en la materia tiene como antecedentes las modificaciones publicadas el 29 de mayo del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (ahora Código Civil Federal), del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por lo que corresponde al ámbito local, el estado de Guanajuato fue la primera entidad en el país que instrumentó la "Firma Electrónica Avanzada", para realizar trámites gubernamentales. En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se le señala como una medida para lograr la eficacia en el funcionamiento de las instituciones públicas y mejorar la prestación de los servicios al ciudadano, preservando, sobre todo, seguridad jurídica y eficacia probatoria.

Para conocer más sobre este tema, puede consultarse la página electrónica de este Tribunal Constitucional (<http://172.16.12.252/redjurn/librero/intranet/> o <http://200.38.86.53/PortalSCJN/RecJur/Legislacion/Legislacion.htm>), en la que se recopilan los siguientes textos específicos en la materia, organizados cronológicamente:

Ordenamientos Federales que regulan la Firma Electrónica	Fecha de publicación
Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	09/07/2004
Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal.	24/08/2006
Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.	01/12/2006
Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	14/09/2006
Ley Numero 250 sobre el uso se Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora.	06/07/2006
Acuerdo General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la Firma Electrónica para el seguimiento de expedientes (FESE).	7/06/2007

Asimismo, existen otras disposiciones que contemplan la figura de la firma electrónica, a saber:

Artículos que prevén la firma electrónica en la normativa del ámbito de validez espacial federal y del Distrito Federal	
Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.	Décimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y transitorio cuarto.
Código Civil para el Distrito Federal.	48.
Código de Comercio.	21 bis, 21 bis 1, 30 bis, 89, 96 a 108 y 114.
Código Financiero del Distrito Federal.	123 fracción IV
Código Fiscal de la Federación.	17, 17-A al 17-J, 18, 19 y 19-A, 22-C, 27, 29,

	30, 31, 38, 130, 134, 141, 177 y 181.
Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.	253 bis fracción I, inciso b).
Ley Aduanera.	36, 38, 127 fracción III, 160 fracción VII, 162 fracción II y 176 fracción II.
Ley de Comercio Exterior.	20-A
Ley de Ingresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2007	Transitorio Séptimo fracción I, inciso b).
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	6 fracción VI, 33 y transitorios de la reforma del 29 de junio de 2004.
Ley del Seguro Social.	111 A y 286 L.
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	46
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	22 fracción II, inciso b).
Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	2 fracción XVI bis, 147 bis A, 147 bis B, 147 bis C, 147 bis D, 147 bis E Y 147 bis J.
Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad.	9 fracción II, inciso a).
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.	16
Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Transitorio Quinto.
Reglamento del Código de Comercio en materia de prestadores de servicios de certificación.	1, 2, 4, 5 fracción III, inciso d) y fracción VII; 10, 11, 20, 25 fracción V y 27 fracción VII.
Reglamento del Concurso Chispazo.	9 fracciones II y III.
Reglamento del Concurso Progol de Pronósticos para la Asistencia Pública.	17
Reglamento del Funcionamiento de los concursos Protouch.	19
Reglamento del Registro Público de Comercio.	8, 10, 11, 12, 33 fracción IV y 38.
Reglamento del Sorteo Melate-Revancha de Pronósticos para la Asistencia Pública.	15 fracciones II y III; 35 fracciones II y III.
Reglamento del Sorteo Tris de Números de Pronósticos para la Asistencia Pública.	17 fracciones II y III.
Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.	20 fracción X.
Reglamento Interior del Banco de México.	10, 20 fracción VII, 20 BIS fracciones X y XI, y 30 fracción III.
Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.	13 fracciones XXIII y XIV.
Reglas Generales para la Gestión de Tramites a Través de Medios de Comunicación Electrónica que aplica la Secretaria de Salud, por Conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	Segunda fracciones V, VI, VIII, IX y X, novena, décima fracción I, décima primera, décima sexta y anexos I y II.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.